

## **AUTO No. 02403**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado N° **2003ER14657** del 9 de mayo de 2003, la señora MARTHA RUBY FALLA presento solicitud al Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para que se otorgara autorización a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de realizar unos tratamientos silviculturales de **Tala** de setenta y seis (76), la **Poda** de un (1), el **Bloqueo y el Traslado** de dieciocho (18) individuos arbóreos, emplazados en espacio público en la Adecuación Zonas Bajas de los puentes Avenida Boyacá por calle 80, Avenida Boyacá por la 1 de Mayo y Calle 53 por la NQS. en la localidad de Engativá y Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Subdirección Jurídica, Subdirección Ambiental Sectorial previa visita el 20 de junio del 2003 emitió Concepto Técnico N° 4048 del 20 de junio del 2003, el cual considero técnicamente viable y autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.414.997), equivalentes a 35.33 IVP's del año 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$474.800);

### **AUTO No. 02403**

de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama, hoy secretaria distrital de ambiente, expidió Auto No. 593 del 13 de mayo de 2003, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de **Tala** de setenta y seis (76), la **Poda** de un (1), el **Bloqueo y el Traslado** de dieciocho (18) unos individuos arbóreos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama, hoy Secretaría Distrital de Ambiente expide la Resolución No. 895 del 27 de junio del 2003, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo los tratamientos solicitados la resolución ordeno el pago por concepto de compensación, CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.937.753), equivalentes a 66.24 IVP's del año 2003 , así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$474.800).

La Resolución No. 895 del 27 de junio del 2003 fue notificada personalmente a la señora MARTHA RUBY FALLA GONZALEZ el día 27 de junio del 2003, con constancia de ejecutoriada el día 8 de julio del 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama, hoy Secretaría distrital de Ambiente expide la Resolución No. 235 del 12 de marzo del 2004, mediante la cual se modifica la Resolución No. 895 del 27 de junio del 2003, el artículo segundo correspondiente a el pago por concepto de compensación, en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.414.997), equivalentes a 35.33 IVP's y 9.5 SMMLV del año 2003.

La Resolución No. 235 del 12 de marzo del 2004 fue notificada personalmente a la señora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ el día 15 de marzo del 2004, con constancia de ejecutoriada el día 24 de marzo del 2004.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el día 10 de junio del 2009, emitiendo para el efecto Concepto Técnico DCA No. 15995 del 21 de septiembre del 2009, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. 4048 del 20 de junio del 2003, donde prevé: *“(…) a través de visita de campo se verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados por el artículo primero de la resolución No. 235 del 12 de marzo de 2004. Los arboles No. 8, 15, 28, 63 y 69 autorizados para bloqueo y traslado no se pudo verificar el sitio definitivo de traslado, dentro del respectivo expediente no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación.”*

Página 2 de 7

### **AUTO No. 02403**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre expide la Resolución No. 1685 de 11 de febrero del 2010, mediante la cual se exige al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.414.997), equivalentes a 35.33 IVP's y 9.5 SMMLV del año 2003.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2011-2559, mediante certificación expedida el día 4 de diciembre de 2017, se identifica por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, el soporte de pago por concepto de compensación TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.414.997), con recibo No. 500352 del 6 de enero del 2015 y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$474.800), con recibo No. 496 del 8 de mayo del 2003, información verificable a folios (243-244) de dicho expediente, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

### **AUTO No. 02403**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

### **AUTO No. 02403**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6 cumplió con lo autorizado y ordenado por lo tanto, se encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2003-586, no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2003-586, en materia de autorización silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 5 de 7

**AUTO No. 02403**

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme, remitir el expediente SDA-03-2003-586, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2003-586

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/12/2017
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



**AUTO No. 02403**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2018
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2018
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/05/2018
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/05/2018